

**Bogotá D.C., 02 de Marzo de 2023**Señor(a)
anónimoColombia Compra Eficiente
Rad No: RS20230302001946
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 02/03/2023 18:18:52**Asunto: Respuesta a Petición con Número de Radicado P20230223001677**

Respetado(a) señor(a).

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde su petición del 23 de febrero de 2023. De conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 4 del Artículo 13 del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»¹. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Conforme a lo anterior, su solicitud tiene como objeto que esta entidad indique si la plataforma del SECOP II reconoce la delegación contractual para el desarrollo de un proceso de contratación. Desafortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de alguna norma que rija la contratación de las entidades públicas o su proceder técnicamente en la herramienta, sino a la solicitud de información para resolver una problemática particular y concreta.

El pronunciamiento por parte de esta entidad sobre sus preguntas desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas de carácter general. Revisada la consulta, se desprende que esta se refiere a la solución de un caso que eventualmente, podría involucrar una controversia cuya resolución no le compete a esta entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la competencia de Colombia Compra Eficiente, tal como se desprende de la lectura del Decreto Ley 4170 de 2011, se fija con límites claros, con el objeto de evitar que actúe como una instancia de validación de las actuaciones y/o decisiones de las autoridades o de

¹ «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

» 5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

» Artículo 13. Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico. Son funciones de la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico las siguientes:

»[...]

» 4. Absolver consultas de carácter general sobre asuntos de competencia de la dependencia.

DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**

Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co



los demás participantes del sistema de contratación pública, en desarrollo de la actividad contractual. La competencia consultiva se circunscribe a la interpretación de normas de «forma general» y, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública no cuenta con funciones de asesoría particular. Por ello, no puede validar cuáles son las decisiones que pueden adoptar o las actuaciones que deben adelantar las entidades públicas en desarrollo de su actividad contractual. Por consiguiente, no puede emitir pronunciamientos, cuya finalidad es resolver situaciones propias que se presentan con ocasión del ejercicio de la función contractual a cargo de las entidades públicas. Pronunciarse sobre la pregunta objeto de la solicitud, implicaría realizar un juicio de valor que condicionaría las decisiones que deben adoptar o las actuaciones que deben adelantar las autoridades en la situación que es objeto de consulta, actuación esta para la cual la Agencia no tiene competencia.

En todo caso, aunque no tenemos las facultades legales para atender su consulta, le indicamos, abordaremos su solicitud explicando el funcionamiento técnico del SECOP II.

El SECOP II es la segunda versión del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, es una plataforma transaccional que permite gestionar en línea todos los procesos de contratación. Funciona con cuentas para las Entidades Estatales y Proveedores; cada cuenta, sea de Entidad estatal o de Proveedor, tiene usuarios asociados a ella para la gestión de los procesos.

Desde sus cuentas, las Entidades crean, publican, responden observaciones, adjudican Procesos de Contratación, y gestionan la fase de ejecución del contrato electrónico, hasta su liquidación y cierre del expediente contractual. Los Proveedores por su parte, pueden presentar manifestaciones de interés, observaciones, ofertas y firmar contratos. Toda la etapa de gestión contractual está contenida en la plataforma, lo que significa que Entidad y Proveedor deben incluir en el SECOP II la información correspondiente (garantías, facturas, informes de supervisión, modificaciones, etc.).

Adicionalmente, las Entidades Estatales y los Proveedores que son Usuarios del SECOP II están sujetos a los Términos y Condiciones de uso², en virtud de su aceptación al momento de realizar la creación del usuario y/o cuenta.

Conforme a lo anterior, es importante indicar que los Usuarios del SECOP II son responsables de cualquier actuación efectuada con su Usuario. En consecuencia, la responsabilidad del manejo y confidencialidad de los usuarios y contraseñas recae única y exclusivamente en el titular de la misma y no en la ANCP-CCE.

Ahora bien, si desde la entidad de derecho privado se requiere realizar una delegación debe tener en cuenta que el delegatario debe contar con un usuario registrado en el SECOP II, el cual debe estar asociado a la cuenta. Es importante que el usuario administrador otorgue los permisos respectivos para que pueda proceder con las aprobaciones de contrataos electrónicos de acuerdo con el caso expuesto en su solicitud.

² Puede consultar los términos y condiciones del uso del SECOP II en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf





Ahora bien, es bueno señalar que, las autoridades fueron dotadas de autonomía administrativa para el ejercicio de las funciones y competencias que en virtud del principio de legalidad les fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico. Por esa razón, como responsables de su actividad contractual y conforme al régimen jurídico de contratación que les resulta aplicable, les corresponde adoptar las decisiones y adelantar las actuaciones que estimen pertinentes para desarrollar dicha actividad.

Esta entidad no puede involucrarse, directa o indirectamente, en las decisiones o actuaciones de las entidades estatales en materia de contratación estatal, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

En virtud de esas disposiciones, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para adoptar las decisiones o realizar las actuaciones que estimen pertinentes en desarrollo de la actividad contractual.

Asimismo, es del caso reiterar que la competencia consultiva de esta entidad fue acotada de manera precisa por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 4 del artículo 13 del Decreto Ley 4170 de 2011 y debe ser ejercida en esos términos, pues admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, esto es, casos particulares o preguntas que no involucren la aplicación o interpretación de una norma, no solo implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, sino que desnaturalizaría el objetivo institucional de servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública».

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remitido al peticionario. En aquellos eventos que no exista funcionario competente así se le comunicará al solicitante. Por ello, teniendo en cuenta que en el país no existe alguna autoridad que tenga el deber de resolver su caso, le comunicamos que no es posible remitir la petición a otra institución.

Cordial saludo,

Felipe Ruiz Fernández

Coordinador Grupo Uso y Apropiación
Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico
Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Elaboró: Rafael Serrano
Analista T02 – Grado 02 -SIDT
Revisó: Felipe Ruiz
Gestor T1 – Grado 15 / Coordinador Grupo Uso y Apropiación - SIDT
Aprobó: Felipe Ruiz
Gestor T1 – Grado 15 / Coordinador Grupo Uso y Apropiación - SIDT
Anexo: N/A



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co